

INFORME SECRETARIAL: En la fecha 11 de Julio de 2022, pasa al Despacho del señor Juez, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, encontrándose el proceso suspendido hasta el día 26 de mayo de 2022. Sírvase proveer.


GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme el informe secretarial que antecede, se tiene que, el presente asunto se encontraba suspendido hasta el día 26 de mayo de 2022, de conformidad a lo establecido en el núm. 2º del Art. 161 del C.G. del P.

Que, mediante memorial allegado por la apoderada de la parte actora, a través de correo electrónico ASESORIASJURIDICASAGB@HOTMAIL.COM, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si "antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas".

Por lo anterior, en el presente asunto, se dispondrá la reanudación del proceso y, en consecuencia, al existir certeza, por información de la peticionaria, que se ha producido el pago total por parte de la ejecutada, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, de conformidad al párrafo final del Art. 163 del C.G. del P. y lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en el presente proceso ejecutivo promovido por **ROSA ELENA GETIAL GETIAL** con C.C. 27'535.835 contra **LEYDI YULIED FORERO GIL** con CC. 20'958.574 de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso. Oficiese. De existir remanentes colóquense a su disposición.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor base de la acción a favor de la demandada.

CUARTO: Sin condena en costas procesales.

QUINTO: consecuencia, por secretaría procédase al archivo definitivo de las presentes actuaciones, previas anotaciones en el libro radicadores y estadística del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 20.

Hoy 18 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 AM.

GLORIA PATRÍCIA AYALA ACOSTA

SECRETARIA